

## TITULO I: DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES.

Art. 1- Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 16 de octubre de 1972, la presente asociación de carácter civil bajo la denominación de "Asociación Argentina de Psiquiatras", con domicilio legal en el territorio y jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2-La Asociación Argentina de Psiquiatras tiene por objeto:

- a)-Contribuir al progreso de la Psiquiatría y realizar las tareas que a ese fin puedan concurrir.
- b)-Aunar a los médicos psiquiatras y a sus esfuerzos realizados en el área clínica asistencial.
- c)-Favorecer el registro de lo aconteciente en el área de la salud mental, generando base estadística.
- d)-Acercar científicamente y humanamente a los médicos de las desarrolladas especialidades actuales, a reflexionar sobre la problemática del enfermar en sus diversos aspectos y manifestaciones, así como del acontecer terapéutico y de todos los temas que se consideren de interés.
- e)-Brindar el espacio para el encuentro de las inquietudes científicas y profesionales, derivadas de la investigación clínica y básica en el terreno de las neurociencias, favoreciendo el diálogo interdisciplinario de psiquiatras e investigadores, promoviendo la realización de trabajos conjuntos.
- f)-Propender a la formación de centros de enseñanza a cargo de los asociados, de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la Comisión Directiva.
- g)-Establecer vínculos con otras asociaciones similares, nacionales y extranjeras, con el propósito de fomentar el intercambio científico.
- h)-Promover la legislación necesaria para proteger al enfermo mental, prever su adecuada asistencia y rehabilitación, así como las acciones tendientes a mejorar la salud.
- i)-Fomentar mecanismos de acción solidaria gremial y legal entre los asociados, que permitan asegurar y mejorar las condiciones para el desarrollo de su actividad profesional

Art. 3.-La orientación predominantemente científica de la Asociación Argentina de Psiquiatras no podrá cambiarse directa ni indirectamente, ni reformarse los presentes Estatutos en lo que se refiere a tal carácter.

Art. 4.-La Asociación subsistirá Siempre que exista un número de socios no inferior a veinte, dispuestos a continuar con sus objetos y obligaciones.

Art. 5.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

## TITULO II: DE LOS BIENES Y RECURSOS.

Art. 6.-La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con entidades bancarias privadas u oficiales.

Art. 7.-El patrimonio social de la Asociación Argentina de Psiquiatras estará constituido por: a)-los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan; b)-las cuotas sociales de sus miembros; c)-legados, donaciones, suscripciones y subsidios; d)-las cuotas extraordinarias autorizadas por la Asamblea.

Art. 8.-Los miembros titulares y los miembros asociados abonará una cuota cuyo monto será fijado por la Asamblea, pero en caso de apremios que emanen de normas legales no previstas y sean de aplicación inmediata, que incrementen los montos salariales y ocasionen aumentos tarifarios de los servicios públicos, que excedan los recursos de que disponga la Asociación, éstas serán fijadas por la Comisión Directiva con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 9.-Los miembros titulares y los miembros asociados que no deseen continuar en el ámbito de la Asociación, deberán enviar su renuncia por escrito para que la misma sea considerada por la Comisión Directiva, tendrán que estar día en el pago de sus cuotas sociales.

Art. 10.-Los miembros que adeuden seis cuotas serán declarados cesantes por la Comisión Directiva, previa advertencia mediante comunicación escrita y un plazo de treinta días para regularizar su situación. Para reingresar a la Asociación, deberán previamente depositar en Tesorería el importe actualizado de las cuotas impagas.

## TITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Art. 11.-La Asociación Argentina de Psiquiatras se compone de miembros fundadores, miembros titulares, miembros asociados, miembros honorarios nacionales y miembros honorarios extranjeros.

Art. 12.-Son considerados "miembros fundadores" aquellos que concurrieron a la fundación de la presente Asociación y su única atribución será el derecho a utilizar esta denominación en todas sus relaciones con la Sociedad.

Art. 13.-Tendrán categoría de "miembro titular": a)-los psiquiatras con título de Especialista otorgado por Autoridad competente; b)-los médicos dedicados a la Psiquiatría en servicios reconocidos durante un período no inferior a tres años.

Art. 14.-Tendrán categoría de "miembro asociado" los profesionales dedicados a la Salud Mental, durante un periodo no menor de tres años, que no cumplan los requisitos de los miembros titulares.

Art. 15.-Tendrán categoría de "miembro honorario" aquellos profesionales argentinos o extranjeros que por su contribución a la Psiquiatría se hagan acreedores de dicha distinción. Serán elegidos por la Comisión Directiva, la cual deberá requerir la aprobación de estas designaciones a los miembros del Tribunal de Ética de la Asociación.

#### Capítulo I: De la admisión de los miembros.

Art. 16.-Para la admisión a la Asociación, el aspirante deberá: a)-acreditar actividad asistencial, docente, de investigación o sanitaria; b)-comprometerse con los fines y propósitos de la Asociación explicitados en los presentes estatutos; c)- ser propuesto por un miembro titular.

Art. 17.-El nombre del aspirante será fijado durante quince días en la pizarra pública existente a ese efecto en el local de la Asociación. Los proponentes responden de la conducta y de la moralidad del aspirante.

#### Capitulo II: De los derechos de los miembros.

Art. 18.-Los miembros titulares podrán ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas. Podrán proponer iniciativas en forma directa a las autoridades en cualquier circunstancia, podrán trabajar y participar en cualquier actividad de la Asociación, de acuerdo a la reglamentación prevista en los estatutos, y podrán recurrir a la Asociación en demanda de apoyo en caso de haber sido lesionados en sus derechos como Especialistas en Psiquiatría. Tendrán asimismo derecho a utilizar los servicios gremiales, legales y solidarios que brinde la Asociación.

Art. 19.-Los miembros asociados podrán participar con voz, pero sin voto en las Asambleas, podrán intervenir en las actividades de la Asociación con autorización de la Comisión Directiva, podrán recurrir en demanda de apoyo en caso de haber sido lesionados en sus derechos profesionales y podrán utilizar los servicios gremiales, legales y solidarios que brinde la Asociación.

#### Capítulo III: De las medidas disciplinarias.

Art. 20.-Serán causales de suspensión: a)-el incumplimiento de alguno de los artículos o incisos contemplados en los presentes estatutos, b)-faltas contra la ética profesional según dictamen del Tribunal de Honor de la Asociación, c)-las suspensiones serán aplicadas por la Comisión Directiva por sí o por el propio Tribunal de Ética. En el primer

caso el Tribunal podrá ser requerido como tribunal de alzada, teniendo el asociado diez días hábiles para interponer y fundamentar el recurso respectivo. En todos los casos el sancionado podrá recurrir la sanción ante la primera Asamblea que se reúna y para hacer uso de este derecho deberá haber apelado en término, de acuerdo con el párrafo precedente, d)-previamente a la aplicación de la sanción, se notificará al imputado el cargo que se le hace, dándole diez días corridos para presentar el descargo. Una vez vencido el plazo establecido, el órgano decidirá, se haya o no presentado el descargo, sobre la procedencia de la sanción, e)-serán causales de expulsión las mismas que las de suspensión, pero cuando el carácter de la falta otorgue calificación de grado o haya reiteración de la misma. La expulsión será resuelta por el Tribunal de Ética únicamente.

#### TÍTULO IV: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 21.-La dirección y administración de la Asociación Argentina de Psiquiatras estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Protesorero, seis Vocales Titulares, un Secretario de Actas y seis Vocales Suplentes, son elegidos por mayoría simple de votos presentes en la Asamblea General Ordinaria. Los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Estos cargos son personales e indelegables.

Art. 22.-El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos **ilimitadamente, con excepción del presidente que solo podrá ser elegido por dos periodos consecutivos.**

Art. 23.-Los Presidentes de Secciones son miembros consultivos de Comisión Directiva y podrán ser citados a la reunión de ésta. No tendrán voto en las cuestiones que se resuelvan.

Art. 24.- **La Comisión Directiva, se reunirá al menos una vez cada noventa (90) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o por tres (3) de los miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de formulado el pedido. La citación podrá efectuarse por circulares a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquellas en que se resolvió el tema a reconsiderar. La comisión directiva podrá celebrar reuniones a distancia de conformidad con lo previsto en el Art. 158 Inc. a del CCyCN y en el Art. 360 de la Res. IGJ 7/2015. La inasistencia de un miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el año, injustificadas según criterio del resto del órgano, provocará la automática separación de su cargo.**

**ARTÍCULO NUEVO:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda por orden de la lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazo si fuera definitivo.

**ARTÍCULO NUEVO:** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios

Art. 25.- Son atribuciones de la Comisión Directiva: a)-resolver todo lo referente al orden administrativo de la Asociación; b)-nombrar y remover al personal, fijando la remuneración correspondiente; c)-resolver la admisión de asociados; d)-autorizar la incorporación o creación de nuevas secciones y filiales; e)- realizar operaciones de crédito, siendo necesario para ello el voto favorable de dos tercios de sus miembros. Igual procedimiento se seguirá en caso de constituirse derechos sobre bienes inmuebles; f)-someter anualmente a la Asamblea Ordinaria la memoria y balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, del ejercicio social cerrado al 31 de octubre de cada año; g)-decretar la cesantía de los miembros que se encuentran en las condiciones especificadas; h)- organizar y dirigir los congresos médicos y otros eventos científicos que se celebren; i)-resolver si corresponde facilitar el local de la Asociación para la realización de conferencias o reuniones de asociados; j)-designar los miembros correspondientes nacionales y extranjeros, k)-autorizar la convocatoria a sesiones Científicas especiales; l)-aprobar las normas que rigen las Secciones y hacerlas observar, lo mismo en el caso de crearse el Reglamento Interno de la Asociación, que no podrá entrar en vigencia sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia; ll)-mantener relaciones a propósito de los fines de la Asociación; m)-ejecutar todos los actos que sean conducentes al objeto de la Asociación y que expresamente no sean privativos de las Asambleas; n)-convocar al Tribunal de Ética cuando sea necesario y hacer cumplir sus fallos; ñ)-designar comisiones asesoras; o)-ejercer acciones civiles y penales, inclusive querellas y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Asociación Argentina de Psiquiatras; p)-otorgar y revocar poderes con la amplitud necesaria, siempre que importen delegaciones de facultades propias de la Comisión Directiva.

## Capítulo I: Del Presidente.

Art. 26.-El Presidente es el representante de la Asociación Argentina de Psiquiatras y le corresponde: a)-presidir las sesiones de Comisión Directiva y las Asambleas, en ambos casos con voto doble en caso de empate, como así también las sesiones científicas; b)-hacer observar los Estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; c)-firmar con el Secretario General la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva, d)-dar su asentimiento para la percepción de fondos y el pago de deudas, previo informe del Tesorero, y firmar con éste los cheques, e)-verificar y firma juntamente con el Tesorero los balances parciales y generales; f)-firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, las actas referentes a Asambleas y sesiones que se realicen; g)-representar a la Asociación en los asuntos judiciales administrativos y contencioso-administrativos, h)-suscribir con el Secretario General y el Tesorero, los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación.

Art 27.-Si por cualquier circunstancia el Presidente no ejerciera el cargo, será reemplazado por el Vicepresidente con las mismas atribuciones enunciadas en el artículo anterior.

## Capitulo II: Del Secretario General

Art. 28.-Corresponde al Secretario General asistir al Presidente y colaborar con él y demás miembros de la Comisión Directiva, y firmar con el Presidente la correspondencia, comunicaciones, contratos y obligaciones que interesen a la Asociación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo precedente.

## Capitulo III: Del Tesorero.

Art.29.-Corresponde al Tesorero: a)-custodiar los fondos de la Asociación; b)-vigilar la contabilidad; c)-efectuar los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste los documentos respectivos; d)-informar a la Comisión Directiva sobre la situación de los socios morosos; e)-informar sobre el estado de caja cada vez que sea necesario, presentando el correspondiente balance; f)-realizar con la ayuda de personal idóneo en la materia, el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, redactando el correspondiente informe de cada ejercicio; g)-realizar la memoria anual a fin de informar sobre la labor cumplida por la Asociación durante el período transcurrido.

Art. 30.-El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará con las mismas atribuciones enunciadas en el artículo precedente, en cualquier Circunstancia en que el mismo no pudiera ejercer el cargo.

## Capítulo IV: De los Vocales.

Art. 31.-Corresponde a los Vocales Titulares participar en las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto e integrar subcomisiones. En el caso de que un Vocal Titular no

ejerciera el cargo en forma definitiva, su mandato será completado por el primer Vocal Suplente.

#### Capítulo V: Del Secretario de Actas.

Art. 32.-Corresponde al Secretario de Actas llevar el "Libro de Actas" de las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, firmarlas con el Presidente y ejercer el contralor del mismo. Si por cualquier circunstancia el Secretario de Actas no ejerciera su cargo, será reemplazado por el primer Vocal Suplente.

#### Capítulo VI: De la Comisión de Crisis.

Art. 33.-En caso de conmoción en el ámbito interno de la Asociación o situaciones imprevistas de gravedad que afecten el normal desenvolvimiento de la misma, la Asociación Argentina de Psiquiatras pasará a ser presidida por una Comisión de Crisis, integrada por el Presidente en ejercicio y los ex-Presidentes de la Asociación, quienes tomarán las medidas que consideren pertinentes para superar las circunstancias que se suscitaron y durarán en su mandato hasta el cese de la crisis que generó su conformación.

**ARTÍCULO NUEVO: DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo tiene a su cargo los asuntos ordinarios, las medidas de urgencia y las funciones que le delegue la Comisión Directiva. Está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Funciona durante el intervalo que medie entre las sesiones de la Comisión Directiva. El quórum será de 3 (tres) miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

#### TITULO V: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Art. 34.-Habrà un òrgano de fiscalización que se denominarà Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de cuatro miembros titulares quienes deberàn reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva, la misma serà presidida por uno de sus miembros.

Art. 35.-Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y su Presidente seràn elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de omisión Directiva y su mandato durarà cuatro años.

Art. 36.-Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a)-revisar al menos una vez cada sesenta días, el movimiento de caja de la Asociación, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su Origen; b)-en caso de verificar alguna anormalidad, solicitarà por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estarà obligada a contestar por igual medio en un período no mayor de cinco días hábiles, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad; c)-de no ser satisfactorias las medidas dispuestas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitarà al Presidente o autoridad principal que convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días hábiles, oportunidad en que informará verbalmente sobre la situación planteada,

debiendo labrarse acta de lo que en dicha reunión se expresara; d)-no resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a Asamblea Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día; e)-de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la Inspección General de Justicia; f)-todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, la opinión o intervención de la Comisión Revisora de Cuentas.

#### TITULO VI: DEL TRIBUNAL DE ETICA.

Art. 37.-El Tribunal de Ética juzgará los problemas de conducta de los miembros de la Asociación, relacionados con la ética y la moral en el ejercicio de su profesión y en sus relaciones con los demás miembros, a requerimiento de la Comisión Directiva.

Art. 38.-Estará constituido por tres miembros titulares que no sean miembros de la Comisión Directiva, con una antigüedad de tres años como mínimo en la Asociación y diez años de profesión en la Especialidad. Permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El procedimiento para su elección será el mismo que para el de la Comisión Directiva. Deberá elegirse un miembro suplente. En casos en que deba tratarse la eventual inconducta de asociados a cuya especialidad no pertenezca ninguno de los miembros del Tribunal, éste podrá designar para ese caso particular un asesor perteneciente a la profesión en cuestión, quien integrará el Tribunal de Ética con los mismos requisitos y atribuciones de los miembros titulares. Su función será de asesoría técnica, sin poder jurisdiccional, es decir, con voz pero sin voto,

Art. 39.-El primer Tribunal que se constituya redactará un reglamento interno disponiendo la forma de procedimiento, que deberá ser aprobado por la Asamblea, y que deberá asegurar: a)-una etapa sumarial de investigación; b)-la defensa del imputado; c)-alegatos de las partes; d)-resolución fundada bajo pena de nulidad.

Art. 40.-Las sanciones disciplinarias podrán ser las Siguietes: a)-una advertencia; b)-una amonestación; c)-inhabilitación para ocupar cargos directivos; d)-suspensión de hasta seis meses; e)-expulsión. Los fallos del Tribunal serán elevados en un plazo no mayor de sesenta días corridos a la Comisión Directiva, único órgano habilitado por estos Estatutos para aplicar sanciones, la cual resolverán, en definitiva, pudiendo apartarse de lo resuelto mediante resolución fundada.

#### TITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 41.-La Asamblea General será convocada ordinariamente una vez al año, para los fines siguientes: elección de autoridades si correspondiere, consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, elección de los miembros del Tribunal de Ética cuando corresponda y el orden del día que determine la Comisión Directiva. No podrán tratarse asuntos ajenos a la convocatoria.



Art. 42.-La Asamblea General se reunirá extraordinariamente dentro de los treinta días de haberse resuelto su convocatoria, en los siguientes casos: a)- cuando lo juzgue necesario la Comisión Directiva; b)-cuando lo soliciten tres miembros de la Comisión Directiva; c)-por la Comisión Directiva, a solicitud del veinte por ciento de los miembros titulares de la Asociación y d)-por el órgano de fiscalización.

Art. 43.-~~Las convocatorias a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberán hacerse por circulares a los miembros, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de realización. Serán remitidas a domicilio y se publicará un aviso en el cual se insertará el orden del día de la reunión oficial.~~

Las Asambleas serán convocadas por citaciones dirigidas a los asociados a la dirección de correo electrónico (e-mail) registrada en la Asociación, con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos de la celebración del acto. En caso de que no se obtuviera la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido el correo electrónico, deberá dirigirse dicha citación al domicilio postal registrado en la Asociación con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Art. 44.-~~Las Asambleas se reunirán y sesionarán aun en los casos de reforma de los Estatutos o disolución, con el quorum necesario de la mitad más uno de los miembros titulares. En el caso de que a la citada Asamblea no concurriesen los miembros titulares necesarios para lograr el quorum previsto, se deberá citar a nueva Asamblea con una diferencia respecto de la primera citación no menos de una hora ni más de cinco días, la cual sesionará con los miembros titulares presentes, siendo igualmente válidas sus resoluciones por mayoría simple. Al citar a Asamblea, se notificará a los asociados el sitio de reunión y la fecha y hora de las dos citaciones.~~

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de los votos emitidos. Las asambleas podrán celebrarse de manera presencial o virtual a distancia de conformidad con lo previsto en el Art. 158 Inc. a del CCy CN y el Art. 360 de la Res. IGJ 7/2015.-

**ARTÍCULO NUEVO:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otra mayoría. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de

Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**ARTÍCULO NUEVO:** Con la anticipación prevista en el Artículo 43, y cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir el que será puesto a exhibición de los asociados - en la sede de la Asociación - con veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para el acto pudiendo formular oposiciones hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez (10) días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las cuarenta (48) horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta veinticuatro (24) horas de notificado.

Art. 45.-Al dar comienzo la Asamblea, se controlará la condición de miembro y el derecho de voz y voto de los presentes. A este efecto deberá exhibirse el padrón actualizado de los miembros en condiciones de participar en la misma.

## TITULO VIII: DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS.

### Capítulo I: Sesiones científicas ordinarias y especiales.

Art. 46.-La Asociación Argentina de Psiquiatras celebrará sesiones científicas ordinarias y especiales.

Art. 47.-Las sesiones científicas ordinarias serán convocadas por los Presidentes de las Secciones de acuerdo a los reglamentos que las rijan. Se citará a todos los miembros de la Asociación, pero únicamente tendrán voz y voto los miembros que las constituyen, en tanto que los otros asociados sólo podrán participar de voz.

Art. 48.-Las sesiones científicas especiales serán convocadas por la Comisión Directiva a pedido del Comité Ejecutivo de una Sección o a solicitud de diez miembros titulares que deberán formularla por escrito. Formarán la Mesa Directiva el Presidente de la Asociación Argentina de Psiquiatras, el Secretario General y un miembro del Comité Ejecutivo de la Sección relacionada con el tema a tratarse. Podrán intervenir en las discusiones de los temas científicos todos los miembros de la Asociación.

### Capítulo II: De los congresos.

Art. 49.-La Comisión Directiva organizará congresos toda vez que lo crea pertinente. En las tareas de organización colaborarán las Secciones a que correspondan los temas a tratarse. Los congresos se reunirán en el lugar que establezca la Comisión Directiva de la Asociación.

### Capitulo III: De las conferencias científicas.

Art. 50.-La Asociación Argentina de Psiquiatras favorecerá la realización de conferencias científicas a cargo de sus miembros titulares. Cualquiera de ellos podrá solicitar a la Comisión Directiva por escrito, el local a éste fin, estableciendo el sumario de temas a tratarse. La Comisión Directiva podrá invitar a dar conferencias a personalidades nacionales y extranjeras que no formen parte de la Asociación.

### TÍTULO IX: DE LAS SECCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 51.-Para facilitar el intercambio científico entre sus miembros en las especialidades de la Psiquiatría, la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Psiquiatras coordinada por el Secretario General, organizará la creación de Secciones que deberán funcionar en el local de la Asociación o en el lugar que autorice la Comisión Directiva.

Art. 52.-Se formarán Secciones nuevas cuando lo soliciten diez miembros titulares como mínimo y siempre que la Comisión Directiva, por dos tercios de los votos, considere justificada su creación. Para constituirse integrante de cualquiera de las Secciones, es condición indispensable la de ser miembro de la Asociación Argentina de Psiquiatras.

Art. 53.-Los miembros titulares y los miembros asociados tendrán pleno derecho a integrarse a todas las Secciones de la Asociación, sin más requisito que el de solicitarlo a las autoridades de la Sección correspondiente y con la aprobación del Secretario General. La designación de miembros adherentes a las Secciones deberá ser comunicada a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Psiquiatras.

Art. 54.-Son atribuciones de cada Sección: a)-designar sus autoridades cuya conformación será la siguiente: 1)-un Comité Ejecutivo de hasta tres miembros, que actuará como instancia superior de la Sección; 2)-un Presidente, que será el encargado de organizar e implementar las actividades de la Sección, con el acuerdo del Comité Ejecutivo; y 3)-un Comité Consultor compuesto por personalidades nacionales y/o extranjeras destacadas en la especialidad de la Sección; b)-proponer a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Psiquiatras el nombramiento de los miembros adherentes de la Sección, acompañando para tal fin los antecedentes y trabajos que los hagan acreedores de tal designación; c)-designar entre los miembros adherentes que la integran, a miembros que por su cualificación tendrán voz y voto en las reuniones que se desarrollen, sean éstas científicas o no lo sean; d)-dictar su Reglamento propio, que no podrá ser contradictorio con estos Estatutos y que tendrá vigencia una vez aprobado por la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Psiquiatras.

Art. 55.-Las Secciones podrán designar "miembros honorarios" y acordar otras disposiciones o realizar homenajes, siempre con la conformidad de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Psiquiatras.

Art. 56.-Las autoridades de las Secciones pondrán a disposición del Secretario General y de la Comisión Directiva las actas y demás documentos relacionados con las actividades de las mismas.

Art. 57.-La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Psiquiatras, de acuerdo con las autoridades de las Secciones, indicará cada año los días en que deberán celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 58.-Cada Sección deberá elevar a la Comisión Directiva de la Asociación, al finalizar el año, un informe sobre las actividades científicas desarrolladas durante el mismo.

Art. 59.-En caso de que una Sección no cumpla con el objetivo de su creación, el Secretario General con la aprobación de la Comisión Directiva, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá disponer la disolución transitoria o definitiva de la misma.

#### TÍTULO X: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 60.-A efectos de modificar los presentes Estatutos, la Comisión Directiva deberá citar a Asamblea Extraordinaria con no menos de treinta días de anticipación, remitiendo circulares a domicilio donde conste el orden del día y el detalle de los artículos a modificar.

Art. 61.-El quorum necesario para que la Asamblea pueda sesionar será el establecido en el precedente Artículo 44 y para convalidar la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares presentes.